

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en el cual se presenta demanda de reconvención, dentro del término. Lo anterior, para su ordenación.

Barranquilla, 3 de marzo de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).-

Leído el anterior informe secretarial, encontrándose ajustada a derecho la demanda de reconvención, se RESUELVE:

1º) ADMÍTASE la presente demanda de reconvención de DIVORCIO de matrimonio civil, promovida por CIRA INES MUÑOZ OÑATE, contra JUAN ESTEBAN LENCIONI, quienes contrajeron matrimonio civil el 11 de mayo del 2006 ante la Junta Municipal de Centro de Madrid (España).

2º) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda que se admite a la parte demandante reconvenida, por el mismo término establecido para la demanda inicial, notificación que se surtirá por estado, tal y como lo prevé el inciso 4º del Art. 371 del C. G. del P. y se dará aplicación a lo establecido en el Art. 91 ibídem.

3º) En lo sucesivo, tramítese la presente Demanda de Reconvención de manera conjunta con la demanda inicialmente presentada.

4º) Atendiendo las pruebas sumarias allegadas atinentes a la capacidad económica de demandado, se ordena fijar como alimentos provisionales en favor de la niña SOFIA LENCIONI MUÑOZ, la suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración que perciba (salario, honorarios, o cualquier otra denominación) de la empresa QATAR PROYECT MANAGEMENT QPM o de cualquier otra empresa o entidad donde esté laborando o prestando sus servicios profesionales. Dicha cuota alimentaria deberá ser consignada o transferida dentro de los primeros cinco días de cada mes a una cuenta de ahorros que para tal fin destine la demandante, cuyo número deberá informar al juzgado y al demandado. A fin de verificar el cumplimiento de dicha obligación en el porcentaje indicado, así como para determinar la capacidad económica de demandado en reconvención se ordena a éste que allegue la certificación laboral actual que contenga todos los emolumentos por él devengados como salarios, honorarios, bonificaciones u otros conceptos, lo cual deberá cumplir en el término de cinco días a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
Jueza.-

Ndn.-

080013110008-2020-00186-00  
DIVORCIO- RECONVENCION 0186-2020  
AUTO ADMITE RECONVENCION

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**513a13d022f0be76002ab36d3c2eb3bd7e9e38198157b313ae9c64cf2afa1c73**

Documento generado en 03/03/2021 05:08:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**